

Fecha de Publicación: 28 Mayo, 2021 – Notificaciones

EXTRACTO

2° Juzgado de Letras de Buin, causa Rol C-891-2015, caratulada “AGRICOLA CHALLAY ALTO LIMITADA”, por resolución de fecha 19 de marzo de 2021, se rectificó la sentencia de fecha 23 de febrero de 2018, rectificada primitivamente mediante resolución de 22 de marzo de 2018, en los siguientes términos: “I.- En el considerando OCTAVO, se debe eliminar lo siguiente: 1.- A fojas 566, en el considerando OCTAVO, se debe eliminar por encontrarse reiterado en el N°98 datos del comunero don Pedro Juan González Pardo, ya que sus antecedentes fueron considerados en el N°85, del considerando indicado. Por ende, se corrige además la numeración a contar del N°99, que pasa a ser N°98, y así sucesivamente, hasta el N°125 que queda en definitiva como N°124. II.- Asimismo se deben eliminar las frases que se pasan a indicar de acuerdo a lo siguiente 2.- En el N°7, donde dice, “fojas 271, don Manuel Aráguiz Bascuñán, es dueño de los derechos de aguas consistentes en 0,27 acciones del canal Huidobro y 0,72 acciones sobre el 50% del estero El Ajial, que cultiva parcela N° 12 y 0,030 acciones del canal Huidobro y 0,08 acciones sobre el 50% del estero El Ajial (...).” Debe decir, “fojas 271, don Manuel Aráguiz Bascuñán, es dueño de los derechos de aguas consistentes en 0,27 acciones del canal Huidobro y 0,030 acciones del canal Huidobro y 0,08 acciones sobre el 50% del estero El Ajial (...).” 3.- En el N° 9, donde dice, “fojas 275, doña Ada Gloria Pinto Caroca, es dueña de los derechos de aguas consistentes en 0,31 acciones del canal Huidobro y 0,86% del estero El Ajial, y 0,014 acciones del canal Huidobro y 0,04% del estero El Ajial; inscrito a fojas 266 vuelta, N°278 del año 1982”. Debe decir, “fojas 275, doña Ada Gloria Pinto Caroca, es dueña de los derechos de aguas consistentes en 0,31 acciones

del canal Huidobro y 0,014 acciones del canal Huidobro y 0,04% del estero El Ajial; inscrito a fojas 266 vuelta, N°278 del año 1982". 4.- En el N°125, donde dice, "fojas 477, don Luis Eduardo Torres Almarzan, es dueño de los derechos de agua con que se cultiva parcela 18 y sitio 18, consistente en 4,77% para la parcela y 0,27% para el sitio, ambos del estero El Ajial; inscritos a fojas 67 vuelta N°74 del año 1982". Debe decir: "fojas 477, don Luis Eduardo Torres Almarzan, es dueño de los derechos de agua con que se cultiva el sitio 18 consistente en 0,27% del estero El Ajial; inscritos a fojas 67 vuelta N°74 del año 1982". **III.-** Asimismo se deben agregar las frases que se pasan a indicar de acuerdo a lo siguiente 5.- En el N° 28, donde dice: "fojas 303, don Jorge del Carmen Cabezas Bueno, doña Bernarda Cabezas Bueno, doña Marina del Carmen Cabezas Bueno, don Carlos Bernardo Cabezas Bueno, doña Florencia del Carmen Cabezas Bueno y don Juan Manuel Cabezas Bueno, son dueños en común de los derechos de aguas consistentes en 0,28% del estero El Ajial, con que se cultiva el sitio 31; inscrito a fojas 35, N°54 del año 2005". Debe decir, "fojas 303, don Jorge del Carmen Cabezas Bueno, doña Bernarda Cabezas Bueno, doña Marina del Carmen Cabezas Bueno, don Carlos Bernardo Cabezas Bueno, doña Florencia del Carmen Cabezas Bueno, don Juan Manuel Cabezas Bueno y doña Uberlinda del Carmen Bueno Pacheco, son dueños en común de los derechos de aguas consistentes en 0,28% del estero El Ajial, con que se cultiva el sitio 31; inscrito a fojas 35, N°54 del año 2005". 6.- En el N° 80, donde dice, "fojas 392, Inmobiliaria Renis Ltda., es dueña de los derechos de aguas consistente en 6,56% del Estero Ajial con que se cultiva parcela 22; inscritos a fojas 215 vuelta N°292 del año 1993. Transferidos derechos a) 3,28% a fojas 99 N°109 año 2004; b) 2,28% a fojas 41 N°63 año 2009; a) 0,5% a fojas 102 N°149 año 2010". Debe decir, "fojas 392, Inmobiliaria Renis Ltda., es dueña de los derechos de aguas consistente en 6,56% del Estero Ajial con que se cultiva parcela 22; inscritos a fojas 215 vuelta N°292 del año 1993. Transferidos derechos a) 3,28% a fojas 99 N°109 año 2004; b) 2,28% a fojas 41 N°63 año 2009; c) 0,5% a fojas 102 N°149 año 2010; y d) 0,4% a fojas 266 N° 431 año 2016". **IV.-** Asimismo se deben rectificar las frases que se pasan a indicar de acuerdo a lo siguiente 7.- En el N° 44, donde dice, "fojas

329, don José Luis Nilo Soto, es dueño de los derechos de aguas consistentes en 0,171% del 50% del estero El Ajial con que se cultiva el sitio 47; inscrito a fojas 419, N°740 del año 1988". Debe decir: "fojas 329, don José Luis Nilo Soto, es dueño de los derechos de aguas consistentes en 0,17% del 50% del estero El Ajial con que se cultiva el sitio 47; inscrito a fojas 419, N°740 del año 1988". 8.- En el N° 52, donde dice, "fojas 341, don Patricio Zaldivar Mackenna, es dueño de los derechos de aguas consistentes en 0,28 acciones del Canal Huidobro y de 0,79% del estero El Ajial con que se cultiva la parcela 5; inscrito a fojas 72 vuelta, N°118 del año 1987". Debe decir, "fojas 341, don Patricio Zaldivar Mackenna, es dueño de los derechos de aguas consistentes en 0,28 acciones del Canal Huidobro y de 0,19% del estero El Ajial con que se cultiva la parcela 5; inscrito a fojas 72 vuelta, N°118 del año 1987". 9.- En el N° 75, donde dice, "fojas 384, don Guido Schuck Hesse, es dueño de los derechos de aguas consistentes en 6,18% del estero El Ajial, con que se cultiva la parcela 21; inscrito a fojas 202, N°217 del año 1982". Debe decir: "fojas 384, don Guido Schuck Hesse, es dueño de los derechos de aguas consistentes en 0,18% del estero El Ajial, con que se cultiva la parcela 21; inscrito a fojas 202, N°217 del año 1982". 10.- En el N°88, donde dice, "fojas 406, doña Alejandra del Carmen González Acevedo, es dueña de los derechos de agua consistente en 0,058% del 29% del canal Vertiente o El Ajial; inscritos a fojas 133 vuelta N°226 del año 2009". Debe decir: "fojas 406, doña Alejandra del Carmen González Acevedo, es dueña de los derechos de agua consistente en 0,056% del 29% del canal Vertiente o El Ajial; inscritos a fojas 133 vuelta N°226 del año 2009".
V.- En el considerando OCTAVO, se deben agregar a continuación del N°124, los siguientes comuneros que formaban parte del Anexo N°4 del informe pericial agregado a fojas 228, que fueron omitidos por un error de hecho. 125) Don Ignacio Rodríguez Ortega, don Manuel Ignacio, don Luis Alberto, don Ismael del Carmen, doña María del Carmen, don Mario Jesús, doña Cecilia de las Mercedes, doña Ana Isabel, doña Elba del Carmen, don Juan Carlos y doña Sonia Jimena todos de apellidos Rodríguez Diaz, son dueños en común de los derechos de agua con que se cultiva sitio 5, consistente en 0,4% del estero El Ajial; inscritos a fojas 21 N°28 del año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas, del Conservador de Bienes

Raíces de Buin; 126) Don Segundo Emilio Reyes González, es dueño de los derechos de agua con que se cultiva sitio 13, consistente en 0,04% del estero El Ajial; inscritos a fojas 36 vuelta N°42 del año 1981, del Registro de Propiedad de Aguas, del Conservador de Bienes Raíces de Buin; 127) Don Sergio Antonio, doña Patricia del Pilar, don José Agustín, doña Margarita del Carmen, doña Edilia de las Marías, doña Sara del Rosario, doña Magaly del Carmen, doña Consuelo de Lourdes todos de apellidos Cuadra Espinoza y doña Flor María Espinoza Valenzuela, son dueños en común de los derechos de agua con que se cultiva sitio 30 del proyecto de Parcelación “El Escorial”, ubicado en la comuna de Paine, consistente en 0,18% del estero El Ajial; inscritos a fojas 12 vuelta N°17 del año 2001, del Registro de Propiedad de Aguas, del Conservador de Bienes Raíces de Buin; 128) Don Aldo Ruperto Hidalgo Mella, es dueño de los derechos de agua con que se cultiva sitio 48, consistente en 0,17% del estero El Ajial; inscritos a fojas 270 vuelta N°283 del año 1982, del Registro de Propiedad de Aguas, del Conservador de Bienes Raíces de Buin; 129) Don Eliseo Carol Sanhueza Sáez, es dueño de los derechos de agua con que se cultiva parcela 17, consistente en 0,0555%, inscritos a fojas 158 vuelta N°237 del año 2005, del Registro de Propiedad de Aguas, del Conservador de Bienes Raíces de Buin; Por lo que se rectifica la sentencia de fecha 23 de febrero de 2018, rolante a fojas 556 y siguientes, rectificada asimismo el 22 de marzo de 2018, en el sentido ya expresado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Sirva la presente resolución como parte integrante de la modificada sentencia de fecha 23 de febrero y rectificación de 22 de marzo ambas del 2018, ya individualizada, rija en lo demás lo allí señalado.” La Secretaria.

Enlace:

<https://legales.centralweb.cl/2021/05/28/2-juzgado-de-letras-de-buin-causa-rol-c-891-2015-caratulada-agricola-challay-alto-limitada-3/>